Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
ACTO ADMINISTRATIVO No. 202631000106289 del 2026-07-22

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, la Resolución No. 202561000146996 de 3 de febrero del 2025

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allegó la resolución No. **20252200049580 6 con Fecha 11 de marzo de 2025**, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **ESLID QUIÑONES MENDEZ y ARNOLDO LOPEZ GARCIA** identificados con cédula de ciudadanía No.65829777 y No.1007289133 respectivamente. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTE DE FORMALIZACIÓN A TÍTULO GRATUITO**

El artículo 43 de la constitución de la Constitución Política señala: "La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia."

De acuerdo con la Ley 731 de 2002, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales, la mujer rural se define así: "es toda aquella que sin distingo de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada."

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Es por lo anterior, que el Estado colombiano determinó la importancia de implementar acciones tendientes a la inclusión de la mujer en planes, proyectos y programas que reconozcan su importante labor en el campo, como un eje clave en el desarrollo rural sostenible. En este sentido, el Punto 1 del Acuerdo Final para la Paz, crea condiciones que propenden por el bienestar de la población rural como factor para la construcción de una paz estable y duradera.

Bajo el anterior supuesto, el artículo 9 del Decreto Ley 902 de 2017, se reconoce la economía del cuidado como un criterio dentro de la valoración de los procesos de acceso y formalización de la tierra: "En todos los procesos de acceso y formalización de tierras se reconocerán como actividades de aprovechamiento de los predios rurales, a efectos de la configuración de los hechos positivos constitutivos de ocupación o posesión, y especialmente para la formulación de los proyectos productivos en los programas de acceso a tierras, las actividades adelantadas por las mujeres bajo la denominación de economía del cuidado conforme a lo previsto por la Ley 1413 de 2010."

Por lo descrito anteriormente, la Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de tierras de la Nación, se orienta en el diseño e implementación de las acciones diferenciales que contribuyan a equiparar las oportunidades, fortalecer la autonomía y generar condiciones de igualdad para la formalización de la propiedad, con lo cual, se espera mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales.

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

ESLID QUIÑONES MENDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.**65829777** y **ARNOLDO LOPEZ GARCIA**, identificado con cédulas de ciudadanía No. **1007289133**, presentó solicitud de formalización No. **1286501**, con número de expediente **20242201069982273 27E**, sobre el inmueble rural denominado **EL ORIENTE**, con un área aproximada de **1 Ha + 2955 m²,** ubicado en la vereda **FORESTALES** (catastral) **AMBEIMA** (registral)**,** en el municipio de **CHAPARRAL,** departamento de **TOLIMA,** el cual hace parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente como **LOTE DE TERRENO** y catastralmente como **"EL ORIENTE**", con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-9667** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL** y con número predial **73168000200000032004400000000 0 .**

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 22 de abril de 2026, se concluye que el(los) titular(es) del derecho real de dominio inscrito es(son): **ROGELIO DIAZ RODRIGUEZ**

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1. Recaudadas oficiosamente

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1. Aportadas por los solicitantes:

3.1.1. Copia simple de la cédula de ciudadanía de **ESLID QUIÑONES MENDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.65829777** y y **ARNOLDO LOPEZ GARCIA**, identificado con cédulas de ciudadanía No. **1007289133**

3.1.2. Copia simple de contrato de promesa de compraventa suscrito el 12 de marzo de 2008 en Chaparral, Tolima , mediante el cual Alexander Chávez Lozano (prometiente vendedor) se obligó a transferir la posesión real y material de dos predios rurales, denominados "El Oriente" (de 10 hectáreas) y "La Vega" (de aproximadamente 3/4 de hectárea), a favor de Nelson Alberto Rojas Silva (prometiente comprador)

3.1.3. Copia simple de **contrato de promesa de compraventa** suscrito el **25 de enero de 2017** en Chaparral, Tolima , mediante el cual **Nelson Alberto Rojas Silva** promete vender el derecho y la posesión de dos predios rurales denominados **"El Oriente"** y **"La Vega"**, ubicados en la vereda Florestal Ambeima, a los compradores **Eslid Quiñones Méndez** y **Arnoldo López García**.

3.2. Recaudadas oficiosamente:

3.2.1. Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento – FISO 1286501
3.2.2. Consulta en la ventanilla única de registros -VUR- FMI 355-9667 de fecha 21 de abril de 2026.
3.2.3. **Constancia ausencia** acta de colindancia
3.2.4. **Copia simple** Plano predial del 30 de enero de 2026
3.2.5. Acta de Colindancia, suscritas por los siguientes: **YASMIN ARCIA SERRANO, CC: 65827492;** quienes aprobaron el procedimiento realizado por el inspector y a su vez manifestaron conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado **"EL ORIENTE"** consignados en el referido documento
3.2.6. Consulta de fecha 21 de abril de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

3.2.7. Testimoniales

- **Testimonio 1, del 8 de noviembre del 2023: LIBARDO RAMIREZ MONTILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 5883026**, Solicitante **ESLID QUIÑONES MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.65829777 y** y **ARNOLDO LOPEZ GARCIA**, identificado con cédulas de ciudadanía No. **1007289133**, frente a las preguntas formuladas señaló 1. ¿Reconoce el predio solicitado? SI. 2. ¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio? SI, En caso afirmativo ¿por qué motivo? **HE VIVIDO EN LA VEREDA APROXIMADAMENTE HACE 15 AÑOS**. 3. ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? **2017**, ¿Sabe usted cómo él (la) solicitante adquirió el predio? **SU EX ESPOSO NELSON ALBERTO ROJAS SILVA LE VENDIO LA POSESION EN 2017**. 4. ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? **TIENE CONSTRUIDA SU CASA EN MATERIAL Y MADERA;**

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

CULTIVA CAFÉ Y CAFÉ. 5. ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)? **LA POSESION HA SIDO PACIFICA**. 6. ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuántos años? **NELSON ALBERTO ROJAS SILVA 9 AÑOS ATRÁS**. 7. ¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante? Unión Marital de Hecho, Nombre del esposo(a) o compañero(a) permanente: **ARNOLDO LOPEZ GARCIA**. 8. ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Conjunta, ¿En caso de ser conjunta ¿sabe con quiénes se ejerce dicha posesión? **ARNOLDO LOPEZ GARCIA**.

- **Testimonio 2, del 17 de enero del 2023: BLANCA VALBUENA DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1013581312 y** y **ARNOLDO LOPEZ GARCIA**, identificado con cédulas de ciudadanía No. **1007289133**, Solicitante: Solicitante **ESLID QUIÑONES MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.658297770**, frente a las preguntas formuladas señaló 1. 1. ¿Reconoce el predio solicitado? SI. 2. ¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio? SI, En caso afirmativo ¿por qué motivo? **LA CONOZCO DE VISTA Y TRATO POR SER VECINA DE LA REGION**. 3. ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? 2017, ¿Sabe usted cómo él (la) solicitante adquirió el predio**? EN 2017 CELEBRO COMPRAVENTA CON NELSON ALBERTO ROJAS**. 4. ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? **RESIDE EN EL PREDIO CULTIVA CAFÉ Y PLATANO**. 5. ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)? **NO SE HA TENIDO PROBLEMA ALGUNO CON SU POSESION**. 6. ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuántos años? **EL SEÑOR NELSON ALBERTO ROJAS 9 AÑOS ANTES DE LA VENTA.** 7. ¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante? Unión Marital de Hecho, Nombre del esposo(a) o compañero(a) permanente: **ARNOLDO LOPEZ GARCIA**. 8. ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? conjunta, ¿En caso de ser conjunta ¿sabe con quiénes se ejerce dicha posesión? **ARNOLDO LOPEZ GARCIA**.

3.2.7. Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 03 de julio del 2026, que de manera general contiene información sobre:

El predio con dirección **EL ORIENTE** ubicado en zona rural del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, con una cabida de **1 Ha + 2955** m², que hace parte de un predio de mayor extensión con folio de matrícula No. **355-9667** y con número predial **73168000200000032004400000000**, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

Teniendo en cuenta el artículo 2.2.2.2.22 del Decreto 148 de 2020, la ANT en ejercicio de sus funciones especiales como ordenador social de la propiedad rural, sumado a la resolución conjunta 1101 IGAC 11344 SNR de 2020, ha determinado que el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-9667**, denominado registralmente como **LOTE DE TERRENO**, e identificado catastralmente con el número predial **73168000200000032004400000000,** localizado en la vereda catastral **FORESTALES** y registral **AMBEIMA,** le corresponde un área actual de **3 ha + 4868 m²**, según LPP.

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas: la primera, mediante un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, y la segunda, mediante títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular, se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-9667 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral. Dicho folio tuvo apertura el 21 de noviembre de 1983, se encuentra en estado activo, corresponde a un inmueble de tipo rural, registra quinto (5) anotaciones, no relaciona el folio matriz y tampoco relaciona folio derivado, reporta información en sus complementaciones.

Del análisis del citado folio 355-9667 se logra determinar que en la anotación primera de fecha 9 de noviembre de 1983, se establece el registro de compraventa celebrada entre Elvira Lozano Vda de Sánchez en calidad de vendedora y Rogelio Dìaz Rodríguez en calidad de comprador con código registral No. 101, según la Escritura Pública No. 918 del 7 de noviembre de 1983 de la Notaría Única de Chaparral.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos a la complementación. En esta última se encuentra el registro de una compraventa, celebrada entre Jesús Antonio Roa en calidad de vendedor y Elvira Lozano en calidad de compradora según la Escritura Pública No. 57 del 20 de enero de 1946 de la Notaría Única de Chaparral, registrada el 8 de abril de 1946, libro 1, Tomo 2, folio 66 N 226.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

De acuerdo con la consulta efectuada en el FMI No. **355-9667**, no aprecia el medidas cautelares ni gravámenes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

El predio denominado **EL ORIENTE** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 03 de julio del 2026, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que **EL ORIENTE** cuenta con un área de **1 Ha + 2955** m2, según levantamiento planimétrico, con número predial **73168000200000032004400000000** identificado registralmente como **LOTE DE TERRENO** y catastralmente denominado como **EL ORIENTE** .

A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión con número predial **73168000200000032004400000000,** dirección catastral **EL ORIENTE** y dirección en **LOTE DE TERRENO**

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Bogotá:

Colindantes:

NORTE: YAZMIN ARCIA SERRANO
ESTE: RIO AMBEIMA
SUR: ARGENIS DIAZ VARGAS
OESTE: ARGENIS DIAZ VARGAS

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4704208,70m y Y= 1968188,46m ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurre la colindancia de ARGENIS DIAZ VARGAS, predio identificado con número predial 73168000200000032004400000000, YAZMIN ARCIA SERRANO predio identificado con número predial 73168000200000032012000000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto de partida 01 en dirección noreste en línea irregular y en una distancia de 127,9m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4704335,66 m y Y= 1968173,70 m, colindando con YAZMIN ARCIA SERRANO, predio identificado con número predial 73168000200000032012000000000.

ESTE: Del punto 02 se sigue en dirección suroeste en línea irregular y en una distancia de 114,7 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4704280,55 m y Y= 1968083,29 m, colindando con RIO AMBEIMA

SUR: Del punto 03 se sigue en dirección noreste en línea irregular y en una distancia de 153,8 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4704143,11m y Y= 1968146,18m, colindando con ARGENIS DIAZ VARGAS, predio identificado con número predial 73168000200000032004400000000.

OESTE: Del punto 04 se sigue en dirección noreste en línea irregular y en una distancia de 87,0 m, hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X= 4704208,70m y Y= 1968188,46m, colindando con ARGENIS DIAZ VARGAS, predio identificado con número predial 73168000200000032004400000000 y encierra.

UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANÁLISIS ESPACIAL

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

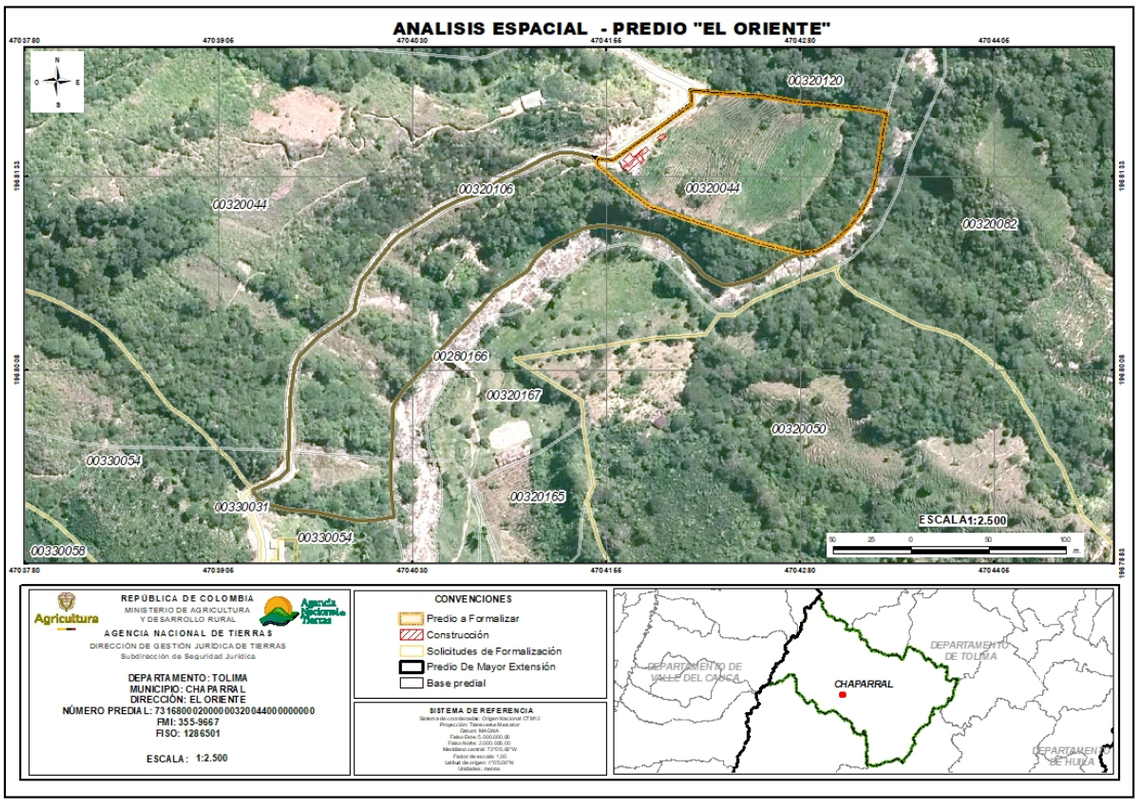

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

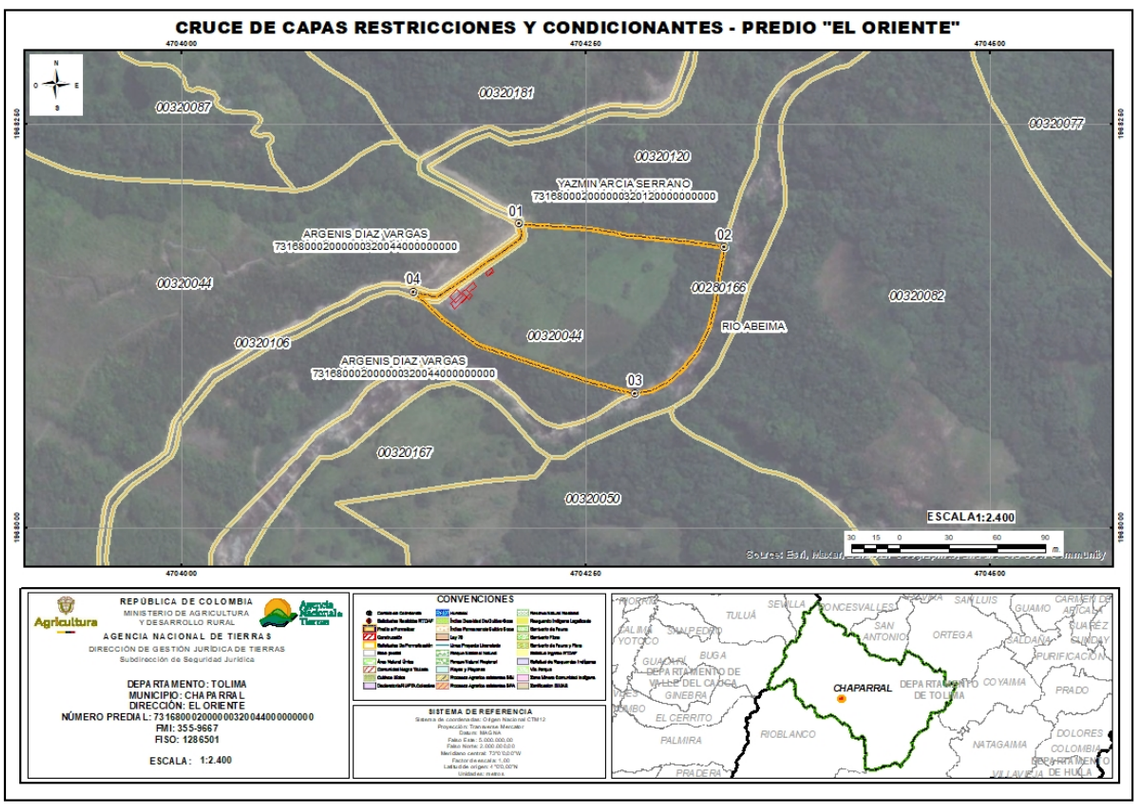

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **EL ORIENTE**, es de naturaleza privada y que **ESLID QUIÑONES MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.65829777 y ARNOLDO LOPEZ GARCIA, identificado con cédulas de ciudadanía No. 1007289133,** demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **ESLID QUIÑONES MENDEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No.**65829777** y **ARNOLDO LOPEZ GARCIA**, identificado con cédulas de ciudadanía No. **1007289133**, presentó solicitud de formalización No. **1286501**, con número de expediente **20242201069982273 27E**, sobre el inmueble rural denominado **EL ORIENTE**, con un área aproximada de **1 Ha + 2955 m²,** ubicado en la vereda **FORESTALES** (catastral) **AMBEIMA** (registral)**,** en el municipio de **CHAPARRAL,** departamento de **TOLIMA,** el cual hace parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente como **LOTE DE TERRENO** y catastralmente como **"EL ORIENTE**", con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-9667** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL** y con número predial **73168000200000032004400000000**, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
EL ORIENTE	355-9667	73168000200000032004400000000	1 ha + 2955 m²	Registral: n/a Catastral: 12 ha + 0281 m2

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por Los solicitantes y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, **LOS SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN Y A EL TITULARE DE DERECHO REAL DE DOMINIO**

CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL**, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL, TOLIMA**, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo **CHAPARRAL**, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **EL ORIENTE**, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como **LOTE DE TERRENO**, ubicado en el municipio de **CHAPARRAL** departamento **TOLIMA**, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-9667**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DECIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá D.C., 2026-07-22

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Daniel Ricardo Riaño García
Reviso: Cindy Daniela Garzón
Aprobó: Hugo Nel Jiménez